

CONCEJO
DELIBERANTE
VILLA GOBERNADOR GÁLVEZ

MESA DE ENTRADAS



SELLO OFICINA DE ENTRADAS

FECHA

28

06

22

DIA

MES

AÑO

REFERENCIA DEL REGISTRO

EXPEDIENTE N°: **7756/22**

NOMBRE: Bloque: VGG en Crecimiento

TITULO: PROYECTO ORDENANZA, creación del Registro de Responsables Locales de Propaganda Política.

AUTOR/ES: PASCALE

ACOMPañAN:

INICIADO: 28/06/2022 HOJAS FOLIADAS AL INICIO: 4 (Cuatro)

OBSERVACIONES:

INCIDENCIAS

ARCHIVADO: HOJAS FOLIADAS AL ARCHIVO:

MOTIVO:

FIRMA OFICINA DE ENTRADAS



Villa Gobernador Gálvez, 21 de junio de 2022

RETIRO DE CARTELERÍA POLÍTICA DE ELECCIONES YA REALIZADAS

Visto:

La Ley N° 12.080.

La Ordenanza N.º 1109/1995. Dispóngase que Agrupaciones y/o Partidos Políticos deban retirar y/o limpiar cualquier tipo de propaganda proselitista,

La Ordenanza 1114/1995. Prohibase Instalación Pasacalles, Pancartas, Carteles, etc.,

La Ordenanza N° 490/89 CODIGO DE FALTAS,

EL CODIGO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA,

La existencia en la vía pública de cartelera política de actos electorarios pasados y la necesidad de realizar las tareas de limpieza y retiro de cartelera política sin comprometer recursos públicos municipales,

La Ley Orgánica de Municipalidades n° 2756;

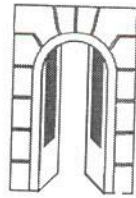
Considerando:

Que la Ley Provincial N°. 12.080 dictamina que se entenderá por “Campaña Electoral” toda actividad de propaganda que efectúen los partidos políticos, confederaciones, alianzas, lemas o sublemas o candidatos a cargos públicos electivos, realizados con fines proselitistas para una determinada elección. Asimismo, se denominarán “actores políticos” a los partidos políticos, confederaciones, alianzas, lemas o sublemas o candidatos a cargos públicos electivos.

Que cada acto electionario de las autoridades de gobierno implica para los diferentes espacios políticos referidos anteriormente y que participan de la vida democrática la necesidad de publicar para conocimientos de la comunidad quienes son sus candidatos.

Que la acción referida en el párrafo precedente forma parte sus campañas electorales y consiste en un mecanismo publicitario desde distintos medios para poder llegar a la mayor cantidad de ciudadanos y ciudadanas. Estos son gráficos, radiales, televisivos, redes sociales, inscripciones en muros, cartelera contratada a empresas vinculadas a ese fin y cartelera instalada en la vía pública.

Que este cuerpo deliberativo aprobó la Ordenanza N.º 1109/1.995 que estipuló en su artículo n.º 1 la responsabilidad que todos y cada una de las agrupaciones y/o partidos políticos que han utilizado u ocupado lugares y espacios Públicos, así como



frentes de viviendas privadas con cualquier tipo de propaganda proselitista, con motivo de las Elecciones Provinciales del 03 de setiembre de 1.995, el retiro y/o limpieza de los mismos en un plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha de promulgación de la mencionada Ordenanza.

Que atento a lo recientemente detallado la legislación signada designa claramente de quien es la responsabilidad de retirar los carteles afines, però dicha tarea viene siendo llevada a cabo por el Departamento Ejecutivo Municipal con los gastos operativos que ello implica.

Que una vez realizado el acto eleccionario, la repartición gubernamental del municipio hace el retiro de la cartelería política de la vía pública, claro está, en aquellos lugares donde el Estado tiene injerencia, del modo que quedan exceptuados de mencionado menester aquellos carteles contratados oportunamente a empresas publicitarias.

Que, con respecto a los carteles políticos colocados en la vía pública, como ser pancartas, columneros, afiches y otros carteles de elecciones pasadas y a pesar de los trabajos de retiro y limpieza efectuados nos encontramos que algunos de ellos persisten en la ciudad.

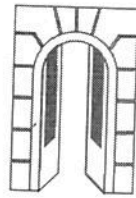
Que denunciada situación acabada de mencionar no corresponde que se prolongue en el tiempo, puesto que la exposición de algunos candidatos de elecciones ya efectuadas genera información errónea para la comunidad y desigual trato con respecto a otros candidatos que si le retiraron sus carteles.

Que es necesario legislar en forma clara y precisa con respecto al tema en cuestión, si bien la Ordenanza citada deja en claro a quien le corresponde la responsabilidad de llevar adelante las tareas de remoción y aseo de la cartelería política, la misma legislación hace referencia a una elección en particular y por lo tanto, es necesario dictar una que ordene la situación de cara a todos los actos eleccionarios venideros.

Que lo Dispuesto por la Ordenanza N° 1114/1995 sobre la instalación de pasacalles, pancartas, carteles, etc., en columnas de alumbrado público, de comunicación, y de energía, así como en frentes de casas, tapiales de baldíos, no solo afea y ensucia la Ciudad, sino que representa un riesgo cierto de accidentes, tanto para aquellos que los colocan, como para quienes transitan por la vía pública.

Que por lo expresado más arriba es tarea de este Concejo actualizar la normativa de referencia, y de esa manera descomprimir al ejecutivo municipal de los trabajos enunciados y más importante aún dejar claro ante la sociedad que aquellos espacios y/o agrupaciones políticas que hicieron uso del espacio público para dar a conocer a sus candidatos asuman la labor de limpiar y retirar sus propagandas una vez realizado el acto eleccionario afin.

Que el CODIGO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA en su Artículo 15°.- Prohibiciones Generales establece "... 4) Prohibase el arroj o reparto, en la vía pública, de volantes, calcomanías, obleas, etiquetas, programas, tarjetas y



todo otro objeto publicitario. Queda exceptuado de lo especificado en el párrafo precedente el reparto individualizado de propaganda escrita con carácter gratuito correspondiente a organizaciones no gubernamentales (organizaciones en defensa del medio ambiente, organizaciones de derechos humanos, organizaciones de minorías sexuales, organizaciones sociales, etc.) partidos políticos, organizaciones religiosas, comunidades de aborígenes, organizaciones estudiantiles, u otras organizaciones o grupos de personas cuyo fin sea la difusión de actividades y/o pensamiento de dicha organización..."

Que la Ordenanza N° 490/89 CODIGO DE FALTAS, determina en su artículo 129° "... **PROPAGANDAS POLITICAS:** La existencia de leyendas políticas, gremiales, institucionales, emblemas, etc. en el frente, fachada, abertura, cercos de los inmuebles o lugares públicos, en contravención a las normas reglamentarias, con multa de 3 a 30 u.p. por cada unidad o leyenda y/o clausura y/o arresto de hasta 15 días..."

Por todo lo expresado el concejal del bloque VGG en Crecimiento pone en consideración para su debate y aprobación el presente proyecto de:

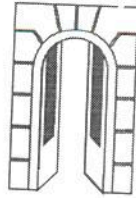
ORDENANZA

ARTÍCULO N° 1: CREASE en la ámbito de la Ciudad de Villa Gobernador Gálvez el "REGISTRO DE RESPONSABLES LOCALES DE PROPAGANDA POLÍTICA" en el cual los partidos políticos, confederaciones, alianzas, lemas o sublemas o candidatos a cargos públicos electivos deberán inscribirse designando un responsable a nivel local de cada agrupación y/o partido político, a los fines que suscriba un compromiso de retirar todo tipo de publicidad de campaña en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a cada acto electoral.

Queda expresamente excluida las publicidades comprendidas bajo el REGIMEN REGULATORIO DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA EN LA VIA PUBLICA YESPACIOS PRIVADOS CONACCESOS O VISTA AL PUBLICO ORDENANZA N° 2678/20.

ARTÍCULO N° 2: DISPÓNESE al Departamento Ejecutivo Municipal designar un Área existente para actuar de controlador y en conjunto con el Concejo Municipal tabular el monto de las sanciones económicas a las infracciones dependiendo de su gravedad.

ARTÍCULO N° 3: PASACALLES: En adición a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1114/95, Los carteles aéreos (pasacalles) no podrán superar la cantidad de tres (3) por cuadra y no más de uno cada trescientos metros de un mismo partido político, respetando la altura que fijan las ordenanzas vigentes para la circulación normal de los vehículos. Deberá solicitarse autorización municipal, respetándose la colocación



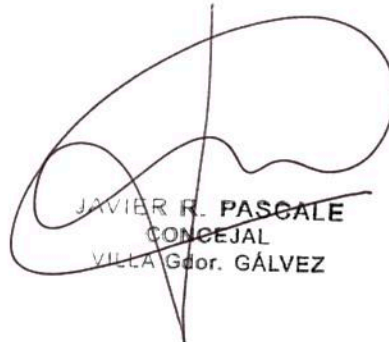
de Cámaras de Seguridad. Queda expresamente prohibida la colocación de pasacalles de un partido político a menos de cien (100) metros del local principal, comité, casa, unidad básica, etc., de otro partido. Respecto de los pasacalles, cuando los mismos fueren sujetos de propiedades privadas, se deberá contar con la autorización de los frentistas. -

ARTÍCULO Nº4: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Son solidariamente responsables del incumplimiento de la presente Ordenanza; las autoridades locales y apoderados de las fuerzas políticas reconocidas por la Junta Electoral, pre candidatos y candidatos de las fuerzas políticas que infrinjan la presente. -

ARTÍCULO Nº5: ESTABLÉZCASE que de corroborarse violaciones a las disposiciones aquí establecidas se aplicaran las sanciones establecidas en el artículo 129º de la Ordenanza Nº 490/89 CODIGO DE FALTAS. -

ARTÍCULO Nº 6: DISPOSICIÓN TRANSITORIA. OTÓRGUESE 15 días corridos a contarse desde la promulgación de la presente a los partidos políticos, confederaciones, alianzas, lemas o sublemas o candidatos a cargos públicos que no hayan procedido a cumplimentar con la obligación de retirar todo tipo de publicidad de campaña.

ARTÍCULO Nº 7: De forma.


JAVIER R. PASCALE
CONCEJAL
VILLA Gdor. CÁLVEZ

CONCEJO DELIBERANTE	
MESA DE ENTRADA 44	
ENTRÓ	SALIO
28.06.2022/...../.....
Anotado por	Laura
Archivado por	


Laura Rochetti
MESA DE ENTRADA
CONCEJO DELIBERANTE